

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020- 00304 Ejecutivo

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., distinguida con el Nit. 860.034.594-1, actuando a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de JAVIER DARIO OSORIO BEDOYA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía 16.796.183, con fundamento en el título ejecutivo pagaré sin número que obra a folio 3 del cuaderno de ejecución.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de JAVIER DARIO OSORIO BEDOYA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ de fecha 23 de junio de 2011

- 1.1 Por la suma de \$69.717.800,91 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2 Por la suma de \$4.040.095.90 M/cte, por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral anterior, hasta el día 25 de febrero de 2020.
- 1.3 Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1.1, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor FACUNDO PINEDA MARIN identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.372.472 y con la TP. No. 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 56, hoy primero (1) de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5db2c6a8add3db77ce787faaef35f47276abf87967cfa36f1d5de63770cfb97**

Documento generado en 31/08/2020 06:54:44 p.m.